DECRETO No. 1275

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ÑUMÍ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. Donaciones: Bienes percibidos por los Municipios en especie;

XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no medio un convenio; Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.

XIX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVI. Mts: Metros;

XXVII. M2: Metro cuadrado;

XXVIII. M3: Metro Cúbico;

XXIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXX. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la

administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo.

XXXI. Para Municipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXVI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXVII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXVIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXIX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XL. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLI. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la

identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o Leyendas;

XLIII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con Leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

XLIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económica, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6o. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio San Juan Ñumí, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Establecer estrategias que permitan sostener e incrementar los	Coordinación con la áreas involucradas en la generación de la recaudación	Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes

mecanismos de recaudación de las contribuciones municipales	Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios	Eficientar la recaudación
	Brindar facilidades para el pago de contribuciones	Implementación de políticas recaudatorias que afecten positivamente la recaudación de ingresos fiscales

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que se hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio San Juan Ñumí, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			**2018**	**2019**
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**5,268,804.00**	**5,463,749.75**
	A	Impuestos	12,000.00	12,444.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	147,000.00	152,439.00
	E	Productos	64,000.00	66,368.00
	F	Aprovechamientos	29,000.00	30,073.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	5,016,804.00	5,202,425.75
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**20,416,209.00**	**21,171,608.73**
	A	Aportaciones	20,416,207.00	21,171,606.66
	B	Convenios	2.00	2.07
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**25,685,013.00**	**26,635,358.48**
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	0.00	0.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y los criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio San Juan Ñumí, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			**2016**	**2017**
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**4,796,455.12**	**5,113,433.39**
	A	Impuestos	0.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	0.00	0.00
	E	Productos	9,223.12	11,247.71
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	4,787,232.00	5,102,185.68
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**19,282,380.28**	**20,416,202.52**
	A	Aportaciones	19,282,380.28	20,416,202.52
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**24,078,835.40**	**25,529,635.91**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal de 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Ñumí, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**25'685,013.00**
INGRESOS DE GESTIÓN			**252,000.00**
Impuestos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**12,000.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Derechos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**147,000.00**
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**22,000.00**
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos por prestación de servicios	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	125,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	27,000.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Licencias y Refrendos de funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Expedición de Licencias, permisos o autorización para la enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00

Licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos ,electrónicos o electromecánicos, instalados en negocios de particulares	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Productos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**64,000.00**
Productos de Tipo Corriente	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**62,000.00**
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	51,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros.	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos de Capital	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	2,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**29,000.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**27,000.00**
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Participaciones derivadas de la Aplicación de	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Otros Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	2,000.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**25’433,013.00**
Participaciones	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**5’016,804.00**
Fondo municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3’952,837.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	742,570.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	213,901.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	107,496.00
Aportaciones	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**20’416,203.00**
Fondo de las aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	17’194,273.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3’221,930.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**2.00**

Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Total	**25,685,013.00**
Impuestos	**12,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	12,000.00
Derechos	**147,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	22,000.00
Derechos por prestación de servicios	125,000.00
Productos	**64,000.00**
Productos de tipo corriente	62,000.00
Productos de capital	2,000.00
Aprovechamientos	**29,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	27,000.00
Otros aprovechamientos	2,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	**25,433,013.00**
Participaciones	5,016,804.00
Aportaciones	20,416,207.00
Convenios	2.00

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2018

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	25,685,013.00	439,066.00	2,295,084.00	2,295,086.00	2,295,105.00	2,295,084.00	2,295,084.00	2,295,084.00	2,295,084.00	2,295,084.00	2,295,084.00	2,295,084.00	2,295,084.00
IMPUESTOS	12,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
DERECHOS	147,000.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,416.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	22,000.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,837.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00
Derechos por prestación de servicios	125,000.00	10,416.00	10,416.00	10,416.00	10,424.00	10,416.00	10,416.00	10,416.00	10,416.00	10,416.00	10,416.00	10,416.00	10,416.00
PRODUCTOS	64,000.00	5,333.00	5,333.00	5,333.00	5,337.00	5,333.00	5,333.00	5,333.00	5,333.00	5,333.00	5,333.00	5,333.00	5,333.00
Productos de Tipo corriente	62,000.00	5,166.00	5,166.00	5,166.00	5,174.00	5,166.00	5,166.00	5,166.00	5,166.00	5,166.00	5,166.00	5,166.00	5,166.00
Productos de capital	2,000.00	166.00	166.00	166.00	174.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00
APROVECHAMIE NTOS	29,000.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,424.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00
Aprovechamientos de tipo corriente	27,000.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
Otros aprovechamientos	2,000.00	166.00	166.00	166.00	174.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	25,433,013.00	418,067.00	2,274,085.00	2,274,085.00	2,274,094.00	2,274,085.00	2,274,085.00	2,274,085.00	2,274,085.00	2,274,085.00	2,274,085.00	2,274,085.00	2,274,085.00
Participaciones	5,016,804.00	418,067.00	418,067.00	418,067.00	418,067.00	418,067.00	418,067.00	418,067.00	418,067.00	418,067.00	418,067.00	418,067.00	418,067.00
Aportaciones	20,416,207.00	0.00	1,856,018.00	1,856,018.00	1,856,027.00	1,856,018.00	1,856,018.00	1,856,018.00	1,856,018.00	1,856,018.00	1,856,018.00	1,856,018.00	1,856,018.00
CONVENIOS	2.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TÍTULO CUARTO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO

I.	Suelo urbano	2 UMA
II.	Suelo rustico	1 UMA

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no

harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puesto fijos en mercados construidos por metro cuadrado	50.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento
III .Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	50.00	Mensual

IV. Puestos semifijos en mercados construidos	30.00	Por evento
V. Puestos semifijos en plazas, calles, terrenos	15.00	Por evento
VI. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	100.00	Mensual

Sección II. Panteones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio	600.00
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	600.00

Sección III. Rastro.

Artículo 27. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 29. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado	1,500.00	Anual
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. 62 fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	25.00	Cada Tres Años
III. Introducción y compra-venta de ganado	100.00	Por evento

Sección IV. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

Artículo 30. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Este derecho se determinara y liquidara de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Maquina sencilla de pie	285.00	Por evento
II.	Maquina infantil con o sin permiso	281.00	Por evento
III.	Mesa de futbolito	100.00	Por dia
IV.	Pin ball	189.00	Por evento
V.	TV con sistema (nintendo, playstation)	158.00	Por evento
VI.	Juegos mecánicos	158.00	Por evento
VII.	Venta de ropa	160.00	Por evento
VIII.	Local con venta de alimentos	100.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 35. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 36. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 37. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	30.00
II. Copias de documentos de archivos	500.00

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

Sección III. Licencias y Permisos

Artículo 40. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 42. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por M^2	100.00

Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 43. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Estos derechos se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
Comercial:		
I. Farmacias	100.00	50.00
II. Misceláneas y Abarrotes	100.00	50.00
III. Pollerías	100.00	50.00
IV. Tiendas de Regalos	100.00	50.00
V. Tiendas de Ropa y Novedades	100.00	50.00
VI. Tocinerías	100.00	50.00
VII. Zapaterías	100.00	50.00
VIII. Materiales para Construcción -Ferreterías	1500.00	1000.00
Industrial:		
IX. Balconerias	100.00	50.00
X. Carpinterías	100.00	50.00
XI. Panaderías	100.00	50.00
XII. Paleterías	100.00	50.00
XIII. Tortillerías	100.00	50.00
XIV. Vidrierías y Aluminio	100.00	50.00
Servicios:		
XV. Arrendamiento de Inmuebles	100.00	50.00
XVI. Ciber	2,000.00	50.00
XVII. Comedores	100.00	50.00
XVIII. Molinos	100.00	50.00
XIX. Por servicio de internet	100.00	50.00
XX. Taller Mecánico y Hojalatería	100.00	50.00
XXI. Taxis (por sitio)	110.00	50.00
XXII. Vulcanizadora	100.00	50.00

Artículo 46. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto presentaran los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 47. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REVALIDACION
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores botella cerrada	100.00	200.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores botella cerrada	100.00	200.00
III. Expendio de mezcal	100.00	200.00
IV. Depósito de cerveza	100.00	200.00
V. Licorería	100.00	200.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	100.00	200.00
VII. Permiso temporal	100.00	200.00

Artículo 49. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

Artículo 50. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

Sección VI. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilio de Particulares.

Artículo 51. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. Este derecho se determinara y liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	285.00	150.00
II. Maquina con simulador para uno o más jugadores	280.00	150.00
III. Maquina infantil con o sin permiso	280.00	150.00
IV. Mesa de futbolito	100.00	50.00
V. Pin Ball	189.00	100.00
VI. TV con sistema (Nintendo, Play Station, X-box)	160.00	100.00
VII. Ampliación de maquinas	200.00	150.00

Sección VII. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 54. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 56. Se pagara este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	3.00	Por evento
II. Regadera pública	5.00	Por evento

Sección VIII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 57. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Patrón de Contratista de Obra Pública	5,000.00

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 62. Estos productos se causaran por el arrendamiento de los bienes muebles. Propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad Con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 63. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo Previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Maquinaria:		
a) Moto-Conformadora	800.00	Por hora
b) Tractor	1,600.00	Por hora
c) Retro-excavadora	450.00	Por hora
II. Arrendamiento de Unidades de Motor:		
d) Camión Volteo	350.00	Por hora
e) Camioneta Pich-Up	400.00	Por hora

Sección II. Otros Productos

Artículo 64. Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Bases para Licitación Pública	500.00
II. Bases para Licitación por Invitación Restringida	1,000.00

Sección III. Productos Financieros.

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 66. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 67. Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 68. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Artículo 69. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Escándalo en la vía pública	500.00
II.	Grafiti en bienes del municipio y particulares	500.00
III.	Atropellamiento en estado de ebriedad	800.00
IV.	Violencia física	1,000.00
V.	Faltantes a la autoridad	5,000.00
VI.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	100.00
VII.	Tirar basura en vía pública y espacios públicos	100.00
VIII.	Conducir en estado de ebriedad	500.00
IX.	Por sostener relaciones sexuales en la vía pública	1,000.00
X.	Por venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores	500.00
XI.	Por quema de desechos industriales	500.00
XII.	Por obstrucción de la vía pública	500.00
XIII.	Por falta a los límites de velocidad	500.00

Sección II. Reintegros.

Artículo 70. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección III. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

Artículo 71. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Donativos.

Artículo 72. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección II. Donaciones.

Artículo 73. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 74. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 75. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 77. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las Leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones**.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1275

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2017.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO
SECRETARIA.

DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.